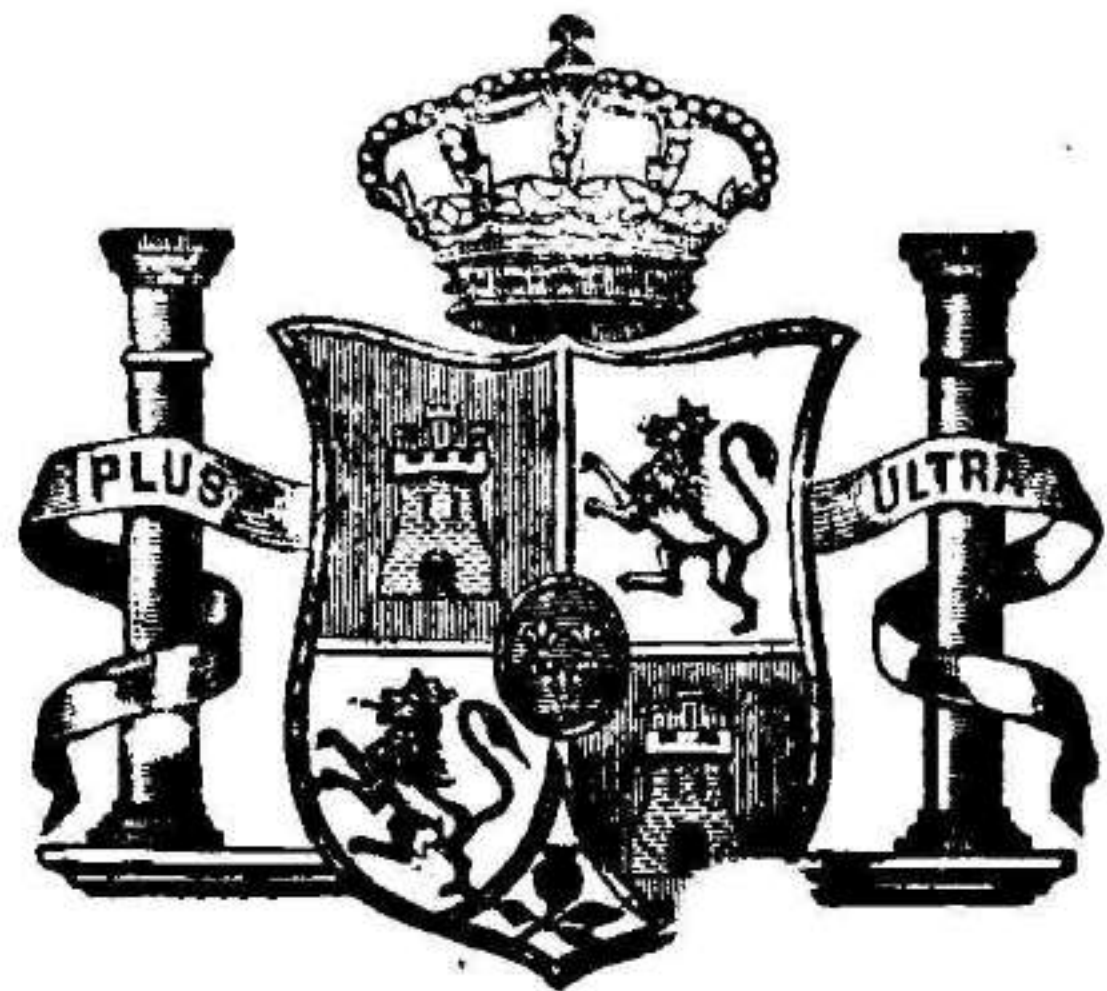


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 4 de Octubre.)

Núm. 2579

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR NÚM. 258

Habiéndose extraviado la licencia de uso de armas de caza y para cazar, expedida por este Gobierno civil en 16 de Agosto último, a favor de don Fortunato Izquierdo Arenas, vecino de Olleros de Paredes Rubias, con el número de orden 1571 en el libro correspondiente, se ha librado por la Secretaría la certificación prevenida en sustitución de dicho documento, por cuya circunstancia, desde esta fecha se considera cancelada sin valor ni efecto alguno la citada licencia, debiendo ser recogida si se encontrase en poder de alguna persona.

Palencia 2 de Octubre de 1928.

El Gobernador,

Luis Felipe Manzano.

Número 2615

CIRCULAR NÚM. 259.

Según me comunica el Alcalde de Santillana de Campos, se le ha presentado el vecino Mauricio Prieto Torres, manifestándole que en la tarde del día 1.º de los corrientes, se le extravió una vaca de las señas siguientes: pelo rojo claro, de cuatro a cinco años, de diez arrobas aproximadamente, tiene una marca de tijera en el cuadril izquierdo.

Encargo a los Sres. Alcaldes de esta provincia y en cuyo pueblo se halle recogida, lo participen al de Santillana para que éste a su vez lo haga a su dueño y se presente a recogerla.

Palencia 4 de Octubre de 1928.

El Gobernador,

Luis Felipe Manzano.

Ministerio de la Gobernación

Dirección general de Sanidad.

CIRCULAR.

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado segundo de la Real orden número 979 de 13 del actual, el carnet de que han de ir provistos los Inspectores Veterinarios municipales se ajustará al modelo adjunto, facilitándose por este Centro el modelo del timbre para el Colegio de Huérfanos, que será idéntico en todos los carnets.

No podrá exceder de cinco pesetas el coste total de este documento, para la expedición del cual, los Colegios Veterinarios llevarán un orden correlativo, a fin de trimestralmente liquidar el importe de los timbres del Colegio de Huérfanos con la comisión legal de esta entidad.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1928.— El Director general, A. Horcada. Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Gaceta del día 30 de Septiembre.)

Modelo que se cita.

El carnet tendrá forma de cartera, en azul oscuro, llevando en la tapa anterior grabadas en oro y de arriba abajo las inscripciones en el orden siguiente: «España», Emblema de la Sanidad Nacional, «Sanidad Municipal».—Abierto se ajustará al siguiente diseño:

Largo: 14 centímetros.

Ministerio de la Gobernación	
SANIDAD VETERINARIA MUNICIPAL	
Fotografía del interesado	D., titular de esta cartera, desempeña el cargo de Inspector Veterinario municipal de en esta provincia, para el que fué nombrado en
(Firma del interesado.)	EL GOBERNADOR,
Sello del Colegio Oficial de Veterinarios	Timbre de una peseta para el Colegio de Huérfanos, inutilizado con el sello del Gobierno civil.
Núm.	Los Agentes de la Autoridad auxiliarán al Titular de esta cartera en el cumplimiento de su misión, con el reconocimiento de la autoridad sanitaria que representa.—(Real orden de 13 de Septiembre de 1928.)

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria

REAL DECRETO

Número 1.582.

A propuesta del Ministro de Trabajo, Comercio e Industria y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

CAPITULO PRIMERO

El Protectorado de los Pósitos.—Clases de Pósitos.—Su administración y capital.

PROTECTORADO DE LOS PÓSITOS

Artículo 1.º El Protectorado del

Estado sobre los Pósitos lo ejercerá el Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, por sí y por medio de la Dirección general de Acción Social y Emigración, asesorada por la Junta Central de Acción Social Agraria, dependiendo de aquella todos los servicios del Ramo.

Artículo 2.º Los gastos ocasionados por el servicio del Protectorado se sufragarán con la subvención del Estado y con el contingente que anualmente satisfagan los Pósitos.

Cuando éstos tengan un capital que no exceda de 10.000 pesetas, tanto el contingente como los demás gastos del Establecimiento, serán satisfechos con cargo al presupuesto

municipal de los pueblos en que radicuen.

CLASES DE PÓSITOS.

Artículo 3.º Los Pósitos podrán ser: municipales, comarcales, socializados y fundacionales.

Se entiende por Pósito municipal aquel que, radicando en el término de un Municipio, extiende su radio de acción entre todos los vecinos de él y no está sujeto a reglas especiales, ya por desconocerse sus cláusulas fundacionales, ya porque éstas se hayan acomodado en todo al régimen tradicional.

Será comarcal el Pósito que, dentro de las características del municipal, extienda sus beneficios a una comarca determinada en sus Estatutos.

Pósitos socializados son los que formen los pueblos, los vecinos o las entidades, con aportación del fondo social inicial. Estos Pósitos limitarán su acción a los socios que los constituyan.

Pósitos fundacionales son los que se rijan por reglas fundacionales que se aparten del régimen tradicional.

Artículo 4.º Todos los Pósitos se regirán en lo sucesivo por las disposiciones de este Reglamento, salvo aquellos que conserven Estatutos fundacionales, a los cuales solo serán aplicables las que no se opongan a dichos Estatutos.

LOS ADMINISTRADORES DE LOS PÓSITOS, SUS DEBERES Y DERECHOS

Artículo 5.º A medida que la Dirección general de Acción Social y Emigración lo acuerde, los Pósitos municipales serán administrados por los Patronatos locales de Acción Social Agraria de que habla el art. 6.º del Real decreto de 7 de Enero de 1927. Cuando esto ocurra, serán Presidente, Secretario y Depositario del Pósito, los mismos que desempeñen estos cargos en el seno del Patronato. Y mientras el Pósito esté a cargo de la administración municipal, su Presidente será el Alcalde, su Secretario el del Ayuntamiento y su Depositario el que el Ayuntamiento elija.

Los Patronatos locales tendrán derecho a proponer a dicha Dirección general el nombramiento de un Vocal que forme parte, con voz y sin voto, de la Junta administradora de los Pósitos no administrados por los Patronatos ni por los Ayuntamientos.

Artículo 6.º Corresponderá al Presidente del Pósito: Ostentar la representación legal del Establecimiento, convocar a las sesiones, previo señalamiento del orden del día, y presi-

dirilas, dirigiendo las discusiones; ordenando todos los pagos, sin perjuicio de que el Secretario o el Depositario los rechacen por improcedentes, en cuyo caso someterá el asunto, en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Permanente del Patronato provincial, y en último término, a la Dirección general, y velar por la ejecución de los acuerdos y el exacto cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Artículo 7.º Las sesiones podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán, sin necesidad de convocatoria, el primer Domingo de la segunda decena de cada mes, a la hora que el Presidente señale en cada sesión para la siguiente. Las extraordinarias se celebrarán, previa citación por cédula, que firmarán los Vocales con veinticuatro horas de anticipación, cuando lo disponga el Presidente o lo soliciten tres Vocales.

Artículo 8.º Corresponderá al Depositario o Cajero del Pósito: Hacerse cargo de todos los ingresos y pagos del Establecimiento, con la intervención obligada del Presidente y del Secretario.

Cuando el Depositario elegido no acepte la designación, el cargo recaerá con carácter obligatorio en un Vocal Concejal que no sea el Presidente.

Artículo 9.º Corresponderá al Secretario: Custodiar y llevar los libros y documentación del Pósito, certificar de su contenido, redactar las actas de las sesiones y cumplir todos los servicios del Establecimiento.

Artículo 10. El Presidente, el Depositario o Cajero y el Secretario del Pósito serán los Claveros y los Cuentadantes del mismo.

Como Claveros responderán directa y solidariamente de la desaparición injustificada de los fondos y resguardos confiados a su custodia, de los pagos indebidos que se hagan, y, en general, de cuantos daños sufra el Pósito a consecuencia de su gestión.

Como Cuentadantes quedan obligados a rendir las cuentas y autorizar sus justificantes, siendo responsables de las dietas y gastos ocasionados por las Comisiones y visitas motivadas por faltas administrativas, así como de las multas que se les impongan, debiendo entenderse que también esta responsabilidad es solidaria.

Todos los individuos de la Junta administradora, incluso el Secretario, tendrán en las sesiones voz y voto, y responderán solidariamente de los acuerdos que se tomen, sin más excepción que la de aquellos que conste en acta hayan excusado legalmente su asistencia o hayan emitido voto contrario.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, y serán válidos siempre que asistan más de la mitad de los Vocales del Patronato o la Junta administradora.

La asistencia a las sesiones es obligatoria. Tres faltas no justificadas implicarán renuncia del cargo para los Vocales que no sean natos, aunque esta renuncia no surtirá efecto mientras no sea aceptada por la Dirección general.

Artículo 11. La Dirección general, oída la Junta central y Patronato provincial, podrán designar Juntas especiales para la administración de determinados Pósitos.

Cuando oída la misma Junta y Patronato resulte que un Pósito no está bien administrado, la Dirección podrá nombrar un Administrador interino, que proceda a su reorganización hasta el nombramiento de nueva Junta administradora. Esta interinidad du-

rá tres meses, y podrá prorrogarse, a lo sumo, por otros tres. Las atribuciones del Administrador interino se limitarán a las operaciones de simple liquidación y cobro, y deberán detallarse en su nombramiento.

Artículo 12. Los Cuentadantes de los Pósitos que hayan rendido durante un año natural, en tiempo y forma debidos, sus cuentas o partes mensuales, y que, en su caso, hayan subsanado oportunamente los reparos que se les hayan formulado, tendrán derecho a percibir el 20 por 100 de los intereses cobrados en dicho año, aplicando su importe, que en ningún caso podrá rebasarse, a sufragar los gastos propios del Establecimiento, y el sobrante, si lo hubiere, a retribución legal de su gestión.

Por gastos propios del Pósito se entenderán los indispensables de material de escritorio, personal auxiliar y demás necesarios para su funcionamiento.

La retribución legal se distribuirá como sigue: la mitad para el Secretario y la otra mitad, por partes iguales, para los otros dos Claveros, y se entregará, previa autorización de la Dirección general, en el primer trimestre del año siguiente. Los Claveros que no hayan desempeñado el cargo durante el año completo, percibirán la porción correspondiente al número de partes mensuales rendidos y debidamente justificados referentes a dicho año.

Si para cubrir los gastos propios fuere insuficiente el 20 por 100 antedicho, el Ayuntamiento sufragará lo que falte. Si el gasto efectuado no está justificado, o no es legal, o no es de abono el 20 por 100 antedicho, será de cuenta de los Administradores que desempeñen los cargos de Claveros.

Cualquier otro gasto del Pósito fuera de los señalados se conceptuará como extraordinario y no podrá hacerse sin acuerdo de los Administradores, aprobado por la Dirección general, y previo informe del Patronato provincial.

Artículo 13. Los respectivos Ayuntamientos proporcionarán locales tanto para celebrar sesiones como para custodiar la documentación y fondos de los Pósitos municipales, ya sean éstos administrados por el Ayuntamiento o por el Patronato local de Acción Social Agraria.

CAPITAL DE LOS PÓSITOS Y SU APLICACIÓN.

Artículo 14. Los Pósitos tendrán todo su capital en metálico, que deberán destinar a préstamos a agricultores para fines agrícolas. Provisionalmente podrán poseer otros bienes, pero deberán enajenarlos con arreglo a las disposiciones de este Reglamento. Sus capitales serán inalienables y no se destinarán a otros usos que los indicados.

Artículo 15. Los Pósitos quedan facultados para aumentar sus disponibilidades, ya solicitando préstamos del Servicio Nacional de Crédito Agrícola o de otra procedencia, incluso de otros Pósitos, ya admitiendo donaciones o legados.

Los préstamos que soliciten deberán pedirlos por conducto de la Dirección general, la cual también podrá autorizarlos para que funcionen como Caja de Ahorro, aprobando en cada caso el Reglamento correspondiente.

Artículo 16. Los Pósitos podrán federarse entre sí sin que resulten alteradas las disposiciones de este

Reglamento. Dicha federación, así como su Reglamento, deberá ser autorizada por la Dirección general, oída la Junta Central y el Patronato provincial correspondiente.

La federación podrá imponerse cuando la Dirección general, previos los mismos informes, lo estime conveniente en vista de las circunstancias que concurren y especialmente con el fin de movilizar existencias paralizadas.

CAPITULO II

Operaciones de los pósitos: Préstamos, moratorias, reintegros (de préstamos y de responsabilidades), recursos, adjudicación y venta de bienes y valores.

PRÉSTAMOS.

Artículo 17. Todos los individuos que pertenezcan a la jurisdicción de un Pósito podrán solicitar préstamos del mismo, sin más condiciones que las necesarias para contratar legalmente y la de dedicar su importe a fines agrícolas.

Se atenderán con preferencia las solicitudes que, ofreciendo garantía suficiente a juicio de la Junta administrativa, se refieran a cantidades más reducidas.

No podrán obtener préstamos del Pósito ni fiar a otros prestatarios: los menores de edad, las casadas sin licencia escrita del marido, los empleados municipales y los Administradores del Pósito. Los que hayan tenido o fiado préstamos anteriores no podrán solicitar ni fiar otros nuevos hasta después de transcurrido un mes desde que las pagaron por completo y sin apremio; si hubieren incurrido en apremio, hasta después de dos años de haberlas satisfecho totalmente.

Artículo 18. Los Pósitos podrán conceder préstamos con arreglo a las siguientes modalidades:

- Con garantía hipotecaria.
- Sobre prenda de productos agrícolas o pecuarios, con o sin desplazamiento, incluso sobre cosechas pendientes próximas a recolección.
- Sobre crédito personal, bien con fiador solidario, bien con la garantía mancomunada y solidaria de varios deudores.

En los préstamos con garantía prendaria o hipotecaria, se exigirá el seguro de incendio de los inmuebles, granos, semillas o enseres; el de vida, pérdida o extravío de los semovientes y el de todo riesgo asegurable de las cosechas en pie que afiancen el préstamo.

El peticionario podrá concertar por sí dichos seguros, bien en entidad legalmente autorizada para asegurar, bien en otra entidad que la Dirección acepte, a propuesta y bajo la responsabilidad de los Administradores del Pósito, bien en organización propia de la Dirección, que facilitará sus tarifas. En estos casos, la póliza del seguro deberá acompañarse a la solicitud del préstamo.

Cuando el peticionario no concierte directamente el seguro, podrá hacerlo el mismo Pósito en una cualquiera de las entidades antedichas, después de descontar a aquél en el momento del préstamo el importe de la póliza correspondiente, que recogerá de la entidad aseguradora y unirá al expediente.

La renovación oportuna de las pólizas de seguro será condición indispensable para que el préstamo continúe vigente, dándose en otro caso por vencido.

Artículo 19. La cuantía máxima de los préstamos hipotecarios y pren-

darios será de 1.000 pesetas en los Pósitos cuyo capital liquidado no exceda de 10.000 pesetas, de 2.500 en los Pósitos de 10.000 a 50.000 y del 5 por 100 del capital del Pósito cuando éste sea de más de 50.000 sin pasar de 200.000. En Pósitos de capital superior se conservará el mismo límite del 5 por 100 para préstamos a particulares, y se podrá llegar al 10 por 100 en los préstamos que se concedan a colectividades legalmente constituidas.

La cuantía máxima de los préstamos personales será de 250 pesetas en los Pósitos cuyo capital liquidado no exceda de 10.000 pesetas, de 500 en los Pósitos de 10.000 a 50.000 y de 1.000 pesetas en los Pósitos de mayor capital.

La Dirección general podrá en determinados casos autorizar límites superiores, después de oída la Junta central de Acción Social Agraria y el Patronato provincial correspondiente.

A los efectos de lo establecido en el artículo 1.921 del Código civil, los préstamos personales concedidos por los Pósitos se considerarán como comprendidos en el número 6.º del artículo 1.922 de dicho Cuerpo legal.

Artículo 20. La efectividad del límite máximo señalada en el artículo anterior se asegurará en los préstamos de mancomunidad solidaria, exigiendo que el importe total de la obligación, dividido por el número de obligados solventes, no arroje un cociente superior a dicho límite.

Artículo 21. El plazo máximo de los préstamos personales y prendarios será de un año, a no ser que la conservación de la prenda imponga otro menor.

Los préstamos hipotecarios podrán concederse por diez años como máximo y serán reintegrables por anualidades iguales de amortización del capital, aumentadas con los intereses vencidos. El prestatario podrá siempre anticipar el pago total o parcial de su deuda con la disminución de intereses correspondientes.

En ningún caso se estipularán plazos que contengan fracciones de mes, refiriéndose siempre al día primero del que corresponda.

Artículo 22. Los préstamos devengarán el 5 por 100 de interés anual divisible por meses. Estos intereses si no fueren pagados, se acumularán cada doce meses al principal y producirán nuevos intereses.

El importe de los intereses cobrados en los Pósitos de mayor cuantía se distribuirán anualmente en la siguiente forma:

El 20 por 100 para los gastos propios del Establecimiento y retribución legal de sus Claveros, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13.

El 30 por 100 para contingente; y

El 50 por 100 restante para acrecentamiento del capital del Pósito, destinándose también al mismo objeto el 20 por 100 reservado a gastos y retribución cuando no proceda su abono. En los Pósitos de menor cuantía se destinará al acrecentamiento del capital el total importe de los intereses.

Artículo 23. La concesión de los préstamos se ajustará a los trámites siguientes:

El día 1.º de cada mes, el Secretario del Pósito expondrá al público un edicto con la cantidad que el Pósito tenga disponible para repartir.

Dentro de la primera decena del mes, los interesados presentarán sus solicitudes en papel simple.

CATASTRO DE LA RIQUEZA AGRICOLA

Provincia de Palencia

ANUNCIO

RELACION de los pueblos de esta provincia en que están aprobados los avances catastrales de rústica y pecuaria y que han de regir en el próximo año de 1929, con expresión de la riqueza imponible correspondiente, cuota del Tesoro, recargo para atenciones de primera enseñanza y cantidad total a tributar por cada uno de dichos pueblos.

PUEBLOS	Riqueza comprobada	Cuota al 14 por 100	Recargo del 16 por 100	Contribución total
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
Abarca.....	102.125 37	14.297 55	2.287 61	16 585 16
Abastas.....	107.926 72	15.109 74	2.417 56	17 527 30
Abia de las Torres.....	123.599 17	17.303 89	2 768 62	20 072 51
Amayuelas de Abajo.....	52.884 52	7.403 84	1.184 61	8.588 45
Amayuelas de Arriba.....	70 375 42	9 852 56	1.576 41	11.428 97
Añoza.....	86.012 43	12.041 74	1.926 68	13.968 42
Arconada.....	87 731 84	12.282 46	1.965 19	14.247 65
Bahillo.....	73 309 60	10 263 35	1.642 13	11 905 48
Baquerín de Campos.....	183.124 37	25 637 41	4.101 98	29.739 39
Belmonte de Campos.....	107.320 44	15 024 86	2.403 98	17.428 84
Boada de Campos.....	83 171 71	11 644 04	1.863 05	13 507 09
Bustillo del Páramo de Carrión.....	41.683 54	5 835 70	933 71	6 769 41
Cabañas de Castilla (Las).....	48.663 65	6 812 91	1.090 07	7 902 98
Capillas.....	121.902 52	17 066 35	2.730 62	19.796 97
Cardeñosa de Volpejera.....	82 238 52	11 513 40	1.842 14	13.355 54
Calzada de los Molinos.....	79 622 14	11 147 10	1.783 53	12 930 63
Calzadilla de la Cueva.....	96 773 57	13 548 30	2.167 73	15.716 03
Carrión de los Condes.....	575.163 32	80 523 14	12.883 71	93.406 85
Castil de Vela.....	149.533 74	20 934 72	3.349 56	24 284 28
Castromocho.....	400 026 79	56.003 75	8 960 60	64 964 35
Cervatos de la Cueva.....	72.024 30	10 083 40	1.613 34	11 696 74
Frómista.....	315.915 21	44.228 13	7.076 50	51.304 63
Fuente-andrino.....	60.317 77	8.444 49	1.351 12	9.795 61
Fuentes de Nava.....	393 765 46	55.127 16	8 820 35	63 947 51
Hornillos de Cerrato.....	98 465 82	13 785 22	2.205 63	15 990 85
Guaza de Campos.....	193 030 07	27.024 21	4.323 87	31 348 08
Ledigos.....	62.823 12	8 795 23	1 407 24	10 202 47
Lomas.....	100.603 93	14.084 55	2 253 53	16 338 08
Mazariegos.....	148.557 38	20.826 03	3.332 17	24.158 20
Marcilla de Campos.....	117.879 06	16 503 07	2.640 49	19 143 56
Mazuecos de Valdeginete.....	117.643 65	16.470 11	2 635 22	19.105 33
Moratinos.....	117 376 19	16.432 67	2.629 22	19 061 89
Nogal de las Huertas.....	69 191 20	9 686 77	1.549 88	11 236 65
Población de Campos.....	146.063 98	20.448 96	3 271 83	23 720 79
Población de Cerrato.....	77.802 18	10 892 30	1.742 77	12 635 07
Pozuelos del Rey.....	54 332 07	9.006 49	1.441 03	10 447 52
Quintana del Puente.....	43 868 43	6 141 58	982 65	7.124 23
Riberos de la Cueva.....	39.656 99	5 551 98	888 31	6 440 29
Requena de Campos.....	67 665 32	9 473 14	1.515 70	10 988 84
Revenge de Campos.....	157.493 88	22 049 14	3 527 86	25 577 00
Robladillo de Ucieza.....	44 028 76	6.164 03	986 24	7 150 27
San Cebrián de Campos.....	197.327 10	27 325 79	4.720 14	32 045 93
San Llorente de la Vega.....	56 746 60	7 944 52	1.271 12	9 215 64
San Mamés de Campos.....	100 273 33	14 038 27	2.246 12	16 284 39
San Román de la Cuba.....	119 702 34	16.758 33	2.681 33	19 439 66
Santillana de Campos.....	112.221 16	15 710 95	2 513 75	18 224 70
Soto de Cerrato.....	52.091 46	7 292 80	1.166 85	8 459 65
Torre de los Molinos.....	54 775 00	7 668 50	1 226 96	8 895 46
Villacidaler.....	145 874 49	20.422 43	3 267 59	23.690 02
Villada.....	276 050 19	38 647 03	6 183 52	44 830 55
Villadiezma.....	74 115 75	10 376 21	1 660 19	12.036 40
Villaherreros.....	182.502 13	25.550 30	4 088 05	29 638 35
Villalaco.....	80.057 82	11 208 09	1.793 30	13 001 39
Villalcázar de Sirga.....	194.118 70	27 176 62	4 348 26	31.524 88
Villalumbroso.....	117.154 26	16 401 60	2.624 26	19 025 86
Villamorco.....	81.755 36	11.445 75	1 831 32	13.277 07
Villamuera de la Cueva.....	114.197 87	15 987 70	2.558 03	18 545 73
Villanueva del Rebollar.....	62.956 36	8.813 89	1.410 22	10 224 11
Villarmentero de Campos.....	49 104 38	6.874 61	1.099 94	7.974 55
Villarramiel.....	243.298 49	34 061 79	5.449 88	39.511 67
Villasabariego de Ucieza.....	64.483 65	9.027 71	1.444 43	10 472 14
Villatoquite.....	84.018 27	11.762 56	1.882 01	13 644 57
Villaturde.....	140 229 67	19 632 15	3 141 15	22.773 30
Villelga.....	78 226 19	10 951 66	1 752 27	12 703 93
Villerías.....	153.231 72	21 452 44	3 432 39	24.884 83
Villoldo.....	228 887 75	32.044 28	5 127 09	37.171 37
Villovieco.....	142 708 89	19.979 24	3 196 68	23 175 92
TOTALES.....	8.395.020 68	1.174.020 69	188.191 29	1.362.211 98

El primer Domingo de la segunda decena los Administradores tomarán acuerdo sobre las peticiones presentadas y procederán luego a ejecutarlo, en forma que todas las obligaciones lleven fecha de 1.º del mes siguiente. El acuerdo contendrá, con detalle debido, la relación completa de los préstamos que se conceden.

En caso de urgencia el reparto podrá anunciarse y aun acordarse condicionalmente, aunque el Pósito no tenga dinero disponible, con tal de que pueda tenerlo en tiempo hábil para la ejecución de lo acordado.

Artículo 24. Para la concesión de préstamos deberá instruirse el debido expediente, en el cual constarán:

1.º Las solicitudes de los peticionarios, en papel común.

2.º La valoración en su caso, de las fincas o prendas ofrecidas en garantía, la que deberá hacerse por persona designada por el Pósito, bajo la responsabilidad de sus administradores.

3.º Certificación del acuerdo recaído.

Las solicitudes de los prestatarios contendrán:

a) Si se trata de préstamos personales, nombre, edad, estado y domicilio del solicitante; clase, cuantía y plazo del préstamo; nombre del fiador, si lo hubiere, o designación de la mancomunidad solidaria de la que el peticionario desee formar parte.

Estas solicitudes podrán ser colectivas y lo serán siempre que se utilice la forma de mancomunidad solidaria.

b) Si se trata de préstamos prendarios, además de las condiciones antedichas del prestatario y del préstamo, la solicitud deberá contener: clase, medida o peso; estado de conservación; época en que se recolectó; valoración; lugar en que está depositada y nombre del depositario de la prenda.

Estas solicitudes serán unipersonales, llevarán la firma del peticionario y además la del depositario de la prenda, en el caso de que éste fuera persona distinta del solicitante.

c) Tratándose de préstamos sobre cosecha pendiente, además de las condiciones del prestatario y del préstamo, deberá consignarse en la solicitud: cabida y linderos del predio, especie cultivada y su aforo y firma del dueño de la cosecha, que se considerará como depositario de la misma.

(Continuará)

Número 2583

Administración de Rentas públicas

Anuncio.

Habiéndose formado por la Secretaría de la Comisión de Evaluación de esta Capital el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria del término municipal de esta Capital para el próximo año de 1929; queda de manifiesto en la Secretaría de dicha Comisión por término de ocho días, para que los contribuyentes puedan examinarlo y formular ante la misma, las reclamaciones que estimen conveniente a su derecho, conforme dispone el artículo 74 del Reglamento de Territorial de 30 de Septiembre de 1885.

Palencia 29 de Septiembre de 1928.
—El Administrador de Rentas públicas, P. I., E. Molina.

Palencia 25 de Septiembre de 1928.—El Ingeniero Jefe provincial, Julio Gutiérrez.

Ayuntamientos

Plantillas del personal administrativo, técnico y subalterno que forman los Ayuntamientos que a continuación se expresan, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento orgánico provisional de Empleados municipales, aprobado por Real decreto de 14 de Mayo de 1928, y que se publican en este BOLETÍN OFICIAL a los efectos del artículo 6.º del citado Reglamento.

Núm. 2239

Abia de las Torres.

Personal administrativo.

Secretario.

Personal técnico.

Médico-Inspector municipal de Sanidad

Veterinario-Inspector de carnes e higiene pecuaria.

Farmacéutico.

Personal subalterno.

Alguacil.

Depositario-Recaudador.

Guarda municipal.

Núm. 2231

Amusco.

Personal administrativo.

Secretario.

Personal técnico.

Médico titular e Inspector municipal de Sanidad.

Inspector de carnes e higiene pecuaria.

Farmacéutico titular.

Profesora en partos.

Personal subalterno.

Alguacil.

Depositario-Recaudador.

Núm. 2237

Castromocho.

Personal administrativo.

Secretario.

Personal técnico.

Médico-Inspector municipal de Sanidad.

Inspector de carnes e higiene pecuaria.

Farmacéutico

Personal subalterno.

Alguacil.

Guarda municipal.

Encargado del reloj de villa y del alumbrado público.

Apoderado en la capital.

Núm. 2232

Calzada de los Molinos.

Personal administrativo.

Secretario.

Personal técnico.

Médico-Inspector municipal de Sanidad.

Veterinario-Inspector de carnes e higiene pecuaria.

Farmacéutico.

Profesora en partos.

Personal subalterno.

Alguacil.

Depositario-Recaudador.

Núm. 2240

Fuente-andrino.

Personal administrativo.

Secretario.

Personal técnico.

Médico-Inspector municipal de Sanidad.

Veterinario-Inspector de carnes e higiene pecuaria.

Farmacéutico.

Personal subalterno.

Alguacil.

Depositario-Recaudador.

Núm. 2238

Páramo de Boedo.

Personal administrativo.

Secretario.

Personal técnico.

Médico-Inspector municipal de Sanidad.

Inspector de carnes e higiene pecuaria.

Personal subalterno.

Alguacil.

Núm. 2236

San Llorente de la Vega.

Personal administrativo.

Secretario.

Personal técnico.

Médico titular.

Farmacéutico titular.

Inspector de Higiene y Sanidad pecuaria.

Inspector-Veterinario de carnes.

Personal subalterno.

Alguacil, Recaudador-Depositario.

Guarda municipal.

Núm. 2234

San Salvador de Cantamuda.

Personal administrativo.

Secretario.

Personal técnico.

Médico-Inspector municipal de Sanidad.

Inspector de carnes e higiene pecuaria.

Farmacéutico.

Personal subalterno.

Portero.

Núm. 2235

Santa Cruz de Boedo.

Personal administrativo.

Secretario.

Personal técnico.

Médico-Inspector municipal de Sanidad.

Veterinario-Inspector de carnes e higiene pecuaria.

Farmacéutico.

Profesora en partos.

Personal subalterno.

Alguacil.

Depositario-Recaudador.

Núm. 2233

Villaturde.

Personal administrativo.

Secretario.

Personal técnico.

Médico-Inspector municipal de Sanidad.

Farmacéutico.

Veterinario-Inspector de carnes e higiene pecuaria.

Personal subalterno.

Alguacil.

Fijadas por la Comisión municipal permanente, previo el oportuno dictamen, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que a continuación se relacionan, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

Olmos de Ojeda.—Ejercicio 1925-26, semestre 1926 y año 1927. 2536

Habiendo de designarse los Vocales de la Junta pericial del Catastro de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, se tendrán presentes para esta elección las siguientes reglas:

1.ª La elección empezará a las nueve y terminará a las trece del día 14 del mes actual, en el Salón de Sesiones, ante los Vocales designados por la Comisión municipal, celebrándose la elección separadamente para el Vocal de cada clase.

2.ª Cada elector podrá votar con papeleta impresa o escribiendo a mano con la mayor claridad el nombre y apellidos de quien elija.

3.ª Todo elector puede hacer que la elección se presencie por Notario público.

4.ª Las reclamaciones contra los acuerdos de la Mesa respecto de la elección y la proclamación de los Vocales electos, pueden presentarse en el plazo de cinco días para ante la Junta pericial del Catastro, que las fallará en única sentencia.

Ayuntamientos que se citan.

Cardeñosa de Volpejera.	2623
Fuentes de Nava (horas de diez a trece).	2621
Vega de Doña Olimpa (21 de Octubre).	2598
Villaeles.	2599
Villota del Duque.	2624

Formado el Registro fiscal de edificios y solares de los términos municipales que a continuación se expresan para el año de 1929, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento para que durante el plazo de ocho días pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa y legal que sea.

Ayuntamientos que se citan.

Barrio de San Pedro.	2645
Boadilla del Camino.	2595
Bustillo del Páramo.	2643
Capillas.	2602
Cardeñosa de Volpejera.	2641
Castromocho.	2593
Cordovilla la Real.	2594
Cubillas de Cerrato.	2639
Palenzuela.	2644
Tabanera de Valdavia.	2642
Terradillos de Templarios.	2640
Torremormojón.	2646
Valderrábano.	
Villada.	2647
Villalba de Guardo.	2596
Villodrigo.	2592

Aprobado por la Comisión permanente el proyecto de Presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1929, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de ocho días, durante cuyo plazo y ocho días más podrá todo habitante del término formular respecto al mismo las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes, con arreglo al art. 295 del vigente Estatuto municipal.

Ayuntamientos que se citan.

Villerías.	2591
Villodrigo.	2592
Junta vecinal de Moratinos.	2586

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el año de 1929, se halla de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más podrán los vecinos presentar las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal.

Ayuntamientos que se citan.

Antigüedad.	2589
Astudillo.	2625
Berzosilla.	2588
Boadilla del Camino.	2587
Boadilla de Rioseco.	2585
Bustillo del Páramo.	2628
Requena de Campos.	2627
Terradillos de Templarios.	2626
Villalba de Guardo.	2596
Villanueva de Henares.	2590
Junta vecinal de Sotillo de Boedo.	2629
Idem de Valcabadillo.	2614

En méritos de lo dispuesto en el artículo 254 del Reglamento de 30 de Mayo de 1928, y a los efectos de proceder a la constitución de la Junta pericial del Catastro de los Ayuntamientos que se expresan a continuación, quedan expuestas al público en las Secretarías respectivas:

1.º Las listas o relaciones de propietarios y contribuyentes por rústica, urbana y montes particulares vecinos y forasteros de este término municipal, que habrán de elegir en su día a los contribuyentes que les hayan de representar como Vocales, en el seno de dicha Junta.

2.º El certificado del acuerdo adoptado por la Comisión municipal permanente en sesión del día de hoy, designando dos de los mayores contribuyentes que deben integrar dicha Junta pericial

Los referidos documentos estarán expuestos al público por término de siete días y durante dicho plazo se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones por que se presenten los interesados o sus representantes legítimos, sobre inclusiones o exclusiones en las listas referidas o sobre los nombramientos hechos por la Comisión municipal permanente, advirtiéndose que una vez terminado el período de exposición, el Ayuntamiento pleno dentro del tercer día resolverá, en su caso, las reclamaciones presentadas.

Ayuntamientos que se citan.

Abarca.	2613
Capillas.	2602
Congosto de Valdavia.	2600
Requena de Campos.	2622
Villanueva de Henares.	2601
Vañes.	2597
Villalba de Guardo.	2596

Formado el Padrón de vehículos para pago de la Patente Nacional de circulación de automóviles correspondiente al ejercicio de 1929; estará de manifiesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, durante el plazo de quince días, a los efectos de reclamación.

Ayuntamientos que se citan.

Dueñas.	2443
Osorno.	2605
Ventosa de Pisuegra.	2482
Villahán de Palenzuela.	2604
Villamuriel de Cerrato.	2444

riano y doña Cipriana Tartilán de la Torre, y los hijos menores de edad representados por su padre don Moisés Martín, vecinos todos de Fuentes de Nava para que cumpliendo las obligaciones que les imponen las disposiciones legales citadas y demás concordantes, comparezcan dentro de dicho plazo en el aludido expediente instructivo, y pasado el plazo sin comparecer, se procederá sin su intervención a la determinación de las cargas de que debe responder cada uno de los interesados, parándoles el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Palencia a veintiocho de Septiembre de mil novecientos veintiocho.—Dr. Victoriano Barón.—Por mandado de S. S.^a, Santiago G. Bombin.

Núm. 2580

Tribunal provincial Contencioso-administrativo

Don Enrique Fernández Alvarez, Presidente del Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo de esta Capital.

Hago saber: Que por el Procurador don Fausto Celada Arce, en nombre

y representación de don Cándido Gutiérrez Carrión, y éste a su vez del Ayuntamiento de Tariago, se ha interpuesto con fecha veintisiete de Septiembre último recurso contencioso-administrativo ante este Tribunal provincial, contra resolución del Tribunal económico-administrativo fecha 28 de Junio próximo pasado, que resolvió que el Ayuntamiento mencionado de Tariago, venía obligado a satisfacer la liquidación practicada por la Administración, del veinte por ciento de las rentas de Propios que sobre los aprovechamientos forestales del monte de citado Municipio, habían sido liquidados por el Tesoro. Y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo treinta y seis de la Ley que regula esta jurisdicción, se anuncia la interposición del presente recurso para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Palencia a primero de Octubre de mil novecientos veintiocho.—Enrique Fernández Alvarez.—Por su mandado, El Secretario, Galo Miguel Barca Solana.

Núm. 2520

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA

AÑO DE 1928

INTERVENCION DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO DE LA PROVINCIA

Mes de Octubre de 1928

DISTRIBUCION de fondos por Capítulos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Intervención de fondos provinciales, de conformidad con lo prevenido en el artículo 275 del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

	Pesetas
Capítulo 1.º Obligaciones generales	12 178 58
» 2.º Representación provincial.....	600 »
» 3.º Vigilancia y Seguridad.....	»
» 4.º Bienes provinciales.....	»
» 5.º Gastos de recaudación	10.833 33
» 6.º Personal y material.....	12.433 75
» 7.º Salubridad e Higiene	1.666 66
» 8.º Beneficencia	48.110 31
» 9.º Asistencia social.....	1.555 »
» 10. Instrucción pública	4 000 »
» 11. Obras públicas y edificios provinciales.....	96.989 23
» 12. Traspaso de obras y servicios públicos del Estado.....	»
» 13. Montes y pesca.....	666 66
» 14. Agricultura y ganadería.....	916 66
» 15. Crédito provincial	»
» 16. Mancomunidades interprovinciales	»
» 17. Devoluciones	166 66
» 18. Imprevistos	1.666 66
» 19. Resultas.....	»
TOTAL.....	191 783 50

Palencia 29 de Septiembre de 1928.—El Interventor, Julio Vielva.—V.º B.º—El Presidente, José Ordóñez.

Sesión de 29 de Septiembre de 1928.

La Comisión Permanente acordó aprobar la precedente distribución de fondos y que se remita al Excmo. Sr. Gobernador civil para que se sirva disponer su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.—El Presidente, José Ordóñez.—P. A. de la C. P., El Secretario, Mariano del Mazo.

SECCION DE ESTADISTICA
PROVINCIA DE PALENCIA

Año 1928

Mes de Agosto

	Provincia	Capital
Cifras absolutas de hechos.		
Nacimientos	536	64
Defunciones	538	55
Matrimonios	32	10
Abortos.....	17	3
Por 1.000 habitantes.....		
Natalidad.....	2'76	3'00
Mortalidad.....	2'77	2'58
Nupcialidad.....	0'16	0'47
Mortinatalidad	0'09	0'14
Población de la provincia.....	194 174	
capital.....	21 324	
Varones.....	271	37
Hembras	265	27
Total	536	64
Nacidos.....		
Legítimos	520	57
Ilegítimos	11	2
Expósitos	5	5
Total.....	536	64
Abortos.....		
Nacidos muertos.....	6	»
Muertos al nacer.....	5	1
Muertos { antes de las 24 horas.....	6	2
Total	17	3
Varones.....	278	28
Hembras.....	260	27
Total.....	538	55
Menores de un año.....	253	20
Menores de 5 años.....	344	29
De 5 y más años.....	194	26
Total.....	538	55
Fallecidos		
En establecimientos benéficos { Menores de 5 años.....	»	»
De 5 y más años.....	14	13
Total.....	14	13
En establecimientos penitenciarios	»	»

Defunciones clasificadas por causas de muerte

	Provincia	Capital		Provincia	Capital
1 Fiebre tifoidea (tifus abdominal).....	2	»	24 Afeciones del estómago (excepto el cáncer).....	5	1
2 Tifus exantemático.....	»	»	25 Diarrea y enteritis (menores de dos años).....	217	16
3 Fiebre intermitente y caquesia palúdica.....	»	»	26 Apendicitis y tífis.....	»	»
4 Viruela.....	»	»	27 Hernias, obstrucciones intestinales.....	5	1
5 Sarampión.....	4	»	28 Cirrosis del hígado.....	1	»
6 Escarlatina.....	»	»	29 Nefritis aguda y mal de Bright.....	9	»
7 Coqueluche.....	2	»	30 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.....	1	1
8 Difteria y Crup.....	»	»	31 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales).....	1	1
9 Gripe.....	6	»	32 Otros accidentes puerperales.....	»	»
10 Cólera asiático.....	»	»	33 Debilidad congénita y vicios de conformación.....	22	3
11 Cólera nostras.....	3	»	34 Senilidad.....	7	1
12 Otras enfermedades epidémicas.....	8	1	35 Muertes violentas (excepto el suicidio).....	6	»
13 Tuberculosis de los pulmones.....	14	2	36 Suicidios.....	»	»
14 Tuberculosis de las meninges.....	2	»	37 Otras enfermedades.....	76	14
15 Otras tuberculosis.....	5	»	38 Enfermedades desconocidas o mal definidas	13	»
16 Cáncer y otros tumores malignos.....	7	»	Total.....	538	55
17 Meningitis simple.....	33	7			
18 Hemorragia, apoplejía y reblandecimiento cerebrales.....	23	3			
19 Enfermedades orgánicas del corazón.....	20	1			
20 Bronquitis aguda.....	12	1			
21 Bronquitis crónica.....	6	1			
22 Neumonía.....	8	»			
23 Otras enfermedades del aparato respiratorio.....	20	2			

Palencia 28 de Septiembre de 1928.—El Jefe de Estadística accidental, Emilio Rodríguez.—2440.

Confederación Sindical Hidrográfica del Duero

CANAL DEL PISUERGA (PALENCIA)

Concurso para la construcción del primer trozo.

El concurso se celebrará el día 10 del próximo mes de Noviembre, a las doce horas, en las oficinas centrales de esta Confederación, plaza de Santa Ana, núm. 3, Valladolid, ante el Delegado Regio y en su ausencia ante el Director técnico o persona en quien delegue.

El proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas estarán de manifiesto en el mencionado local, durante el plazo de presentación de proposiciones.

En las citadas oficinas y durante el plazo mencionado, se podrá facilitar a los concursantes copia de los documentos siguientes:

Pliego de condiciones económicas y particulares, pliego de condiciones facultativas y presupuesto, mediante el pago de 75 pesetas, y planos del proyecto mediante el pago de 75 pesetas.

Para tomar parte en el concurso será preciso depositar previamente, como fianza provisional, la cantidad de 15.902'75 pesetas, bien directamente en la Caja de la Confederación, o bien en cualquiera de las sucursales del Banco de España, para ser abonada en la cuenta corriente abierta a nombre de la Confederación en la sucursal de Valladolid.

Las proposiciones se redactarán ajustándose al modelo que se acompaña y se extenderán en papel sellado de la clase sexta (timbre de 3'60 pesetas) o papel común con póliza de igual clase.

La presentación de proposiciones podrá hacerse en el local de esta Confederación, en horas hábiles de trabajo, hasta las trece horas del día 5 de Noviembre, o utilizando el servicio de Correos, debiendo en este último caso entregarse en una de las estafetas, hasta ese mismo día como valores declarados, por el importe de la fianza provisional antes indicada, escribiéndose el sobre en esta forma:

«Concurso de construcción del trozo 1.º del Canal del Pisuerga».—Valores declarados, 15.902'75 pesetas.—Excmo. Sr. Delegado Regio de la Confederación Sindical Hidrográfica del Duero.—Valladolid.

En el reverso del sobre se escribirá con claridad, el nombre y dirección del concursante.

Serán excluidos los pliegos impuestos en las oficinas de Correos, con fecha posterior a la señalada como final del plazo de presentación y aquellos que aun habiéndose impuesto dentro del plazo fijado, no se recibiesen en los tres días siguientes a aquella fecha; se rechazarán asimismo los que no presenten acompañados por los resguardos que acrediten haber hecho el depósito en una de

las formas que se indican, por el importe de la fianza provisional.

Las Empresas, Compañías o Sociedades que pudieran presentarse al concurso están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923.

El presupuesto de contrata de estas obras es de 1.590.273'92 pesetas.

El plazo de ejecución de las mismas será de dos años, ateniéndose en cuanto al orden de su ejecución, plazos parciales y su valoración al pliego especial de condiciones económicas y facultativas del proyecto.

La Junta de Gobierno podrá rechazar todas las proposiciones presentadas o aceptar provisionalmente la que crea más conveniente, aunque no sea la más económica, dando cuenta de esta aceptación al interesado.

El resultado del concurso se publicará en la *Gaceta de Madrid*, pudiendo los concursantes al mismo, con excepción del adjudicatario, si lo hubiere, retirar los resguardos de los depósitos a partir de la fecha de aquella publicación.

Valladolid 27 de Septiembre de 1928.—El Delegado Regio, J. Velasco.

Modelo de proposición.

Don....., vecino de....., con cédula personal número....., tarifa....., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid*, fecha..... de..... de 1928, para adjudicar mediante concurso la construcción del primer trozo del Canal del Pisuerga, se comprometo a ejecutar dichas obras con sujeción al proyecto y pliego de condiciones del mismo, por la cantidad de..... (aquí el precio en letra y pesetas).

(Fecha, firma y rúbrica).

Notas.—No se admiten enmiendas ni raspaduras.

En caso de que firme un apoderado, deberá indicarlo en la antefirma y acompañar poder notarial que lo autorice.

Canal de Castilla.

Subasta de obras de derribo de la casa-vivienda de la exclusiva 4.ª, situada en el término municipal de Castil de Vela (Palencia), en el kilómetro 140 del Canal, ramal de Campos, margen derecha.

La subasta tendrá lugar en las oficinas del Canal de Castilla, plaza de Santa Ana, 3.º, izquierda, Valladolid, el día 24 del corriente mes de Octubre, a las once de la mañana.

Las condiciones se encuentran detalladas en las citadas oficinas, y en Palencia en las oficinas de la Acequia, Colón, 53, 2.º, y en Rioseco, en el fiato del citado Canal, situado en la Dársena

Núm. 2577

Junta provincial de Transportes Mecánico rodados**ANUNCIO**

Habiéndose solicitado por don Roberto Rodrigo Espeso, el establecimiento de un servicio regular en ve-

hículos con motor mecánico, para el transporte de viajeros y correspondencia, entre la estación de Aguilar de Campoó y Cervera de Pisuerga, con arreglo a las condiciones determinadas al final, se abre información pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1924, para que, en el plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante esta Junta quienes deseen oponerse a la concesión, formular observaciones al proyecto o presentar otros en competencia; haciéndose presente que, durante el plazo señalado y en la Secretaría de esta Junta a las horas hábiles de oficina en la misma, se hallan a disposición de quienes deseen examinarlas la instancia y Memoria presentadas solicitando el establecimiento del referido servicio, que dicho señor ofrece prestar, un ómnibus de 10 asientos interiores, marca «Ford» y otro de cinco asientos y de la misma marca que el anterior, rigiendo tarifa única a razón de 15 por viajero y kilómetro.

Palencia 2 de Octubre de 1928.
El Secretario, Antonino Covo.

Núm. 2584

DELEGACIÓN DE CAPELLANÍAS**DIÓCESIS DE PALENCIA**

Nos el Doctor Don Victoriano Barón Rodríguez, Dignidad de Chantre de la Santa Iglesia Catedral de esta Ciudad y Delegado general de Capellanías de esta Diócesis, por el Ilmo. Sr. Don Agustín Parrado García, Obispo de la misma, Conde de Pernía, etc. etc.

Por el presente HACEMOS SABER: Que en esta Delegación de Capellanías de nuestro cargo se tramita expediente instructivo cumpliendo lo dispuesto en la Instrucción de 25 de Junio de 1867 dictada para la ejecución del convenio-Ley sobre Capellanías y Fundaciones de 24 de Junio del mismo año, con el fin de determinar las cargas incumplidas afectas a la mitad del vínculo que disfrutó don Isaac de la Torre Santiago y fué fundado por el Licenciado Don Baltasar Collantes, así como también las afectas a los bienes dotales de la Capellanía Eclesiástica colativa fundada por Doña María Herrezuelo y que así bien gozó el Don Isaac de la Torre Santiago, y cuyas cargas consisten en lo siguiente:

Vinculación fundada por el Licenciado Don Baltasar Collantes.

Ante dicha fundación se halla gravada con la carga específica de la celebración de cuatro misas rezadas semanalmente, y entre las fincas que constituían el vínculo figuran las siguientes que fueron adjudicadas al Don Isaac de la Torre Santiago.

1.ª Una tierra en término de Fuentes de Nava al pago de Carrepalencia, de once cuartas; que linda con el camino de Carrepalencia.

2.ª Otra tierra en el mismo término y pago de Carrebarca, de diez cuartas; que linda con tierra de León Matía Diez y con otra de Cristóbal Baquerín Diez.

3.ª Otra tierra en dicho término el pago de Carreparedes, de cinco cuartas; que linda con tierra de Mónica Lirón Diez.

4.ª Otra tierra al pago del Golondrino, de nueve cuartas en el mismo

término municipal y que linda con la senda de Carredueñas.

5.ª Otra tierra al pago de Cantarranas, de once cuartas en dicho término; que linda con el camino de Valdemoral.

6.ª Otra tierra el pago del Corro en dicho término, de once cuartas; que linda con otra de Antonio Martín Matía y otra de Francisco Monge González.

7.ª Otra tierra en dicho término al pago de Cernelos, de doce cuartas; que linda con el arroyo del pago y senda de Autillo.

8.ª Una herrén en el mismo término, a donde llaman Carreca de cuarta y media; que linda con el camino de dicho pago y las Eras, arroyo por medio.

9.ª Otra tierra en el mismo término al pago de Carrefrechilla, de siete cuartas; lindando con Manuel Martín Sevilla y Luis Martín Martín.

10.ª Otra tierra al pago de Carrezorita, de cinco cuartas, que linda con el camino de dicho pago.

11.ª Otra tierra en el mismo término al pago de Cantarón, de dos cuartas; que linda con otra finca del vínculo.

12.ª Otra tierra antes majuelo al pago de Cantarón; que linda con la tierra anterior y otra de Baltasar Luis, de tres cuartas.

13.ª Otra tierra antes majuelo al pago del camino de Abarca, en el mismo término municipal a donde llaman Antero, de tres cuartas; linda con dicho camino y con finca de don Valentín Rebollón.

14.ª Y un lagar con su bodega sito en la plaza de Fuentes de Nava; que linda, con casa de Isidora Tartilán y otra de los herederos de Miguel Saldaña.

Capellanía de Doña María Herrezuelo fundada en la Parroquia de San Pedro de Fuentes de Nava.

La mencionada Capellanía por virtud de la reducción de la carga específica de celebración de seis misas semanales con responso que se establecía en la fundación, quedó limitada dicha carga a la celebración de tres misas cada semana, o sean ciento cincuenta y seis al año; y por virtud de sentencia de veintinueve de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve del Tribunal Eclesiástico de Palencia, le fué adjudicada al Presbítero don Isaac de la Torre Santiago confiriéndosele colación de la misma, con fecha diez y nueve de Julio de dicho año, con la obligación de cumplir la carga específica antes expresada; y cuyos dotales y bienes de indicada Capellanía gozó el don Isaac de la Torre Santiago hasta el año de mil novecientos veintiseis en que falleció, estando constituidos por veintitrés fincas sitas en el término municipal de Fuentes de Nava que fueron conmutadas en treinta de Marzo de mil novecientos veintinueve por dicho don Isaac de la Torre Santiago y otros cointerésados.

Y en cumplimiento de lo acordado y de lo dispuesto en la instrucción citada para ejecución del Convenio-ley de 24 de Junio de 1867, se ha concedido en decreto de esta fecha el plazo de dos meses, contados desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia a los poseedores de las fincas gravadas y herederos y causahabientes del don Isaac de la Torre Santiago, que lo son, don Justo y doña Basilisa de la Torre Santiago, don Felipe, don Ma-